

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 01 de septiembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente a informando que la representante legal de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 08 de septiembre de 2023.

Naturaleza : Ejecutivo
Radicación : 81-001-33-33-002-2020-00006-00
Demandante : Fondo Abierto con Pacto de Permanencia C*C (Alianza Fiduciaria S.A Como administradora)
Demandado : Nación–Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto requiere previo a termina proceso
Consecutivo : 00800

Antecedentes

Mediante comunicación del 4 de julio de 2023 el apoderado de la parte actora allegó memorial suscrito por el representante legal para asuntos judiciales de la firma Alianza Fiduciaria S.A. en el que solicita la terminación del proceso de la referencia. Sin embargo, una vez verificada la información contenida en ese memorial se evidencia que corresponde es al proceso 81-001-33-33-002-2020-00002-00, el cual tiene homogeneidad de partes, pero, el título ejecutivo objeto de ejecución es distinto, en la medida que la sentencia fue emitida en proceso diferente también.

De hecho, se relaciona al señor Pablo Antonio Quiroga y otros como beneficiarios de la condena, cuando en realidad se trata de demandantes diferentes. Es el señor Segundo Ignacio Cáceres Rivera y otros quienes fueron los beneficiarios en el proceso de reparación directa 81001333300220120016900, que dio origen a la demanda ejecutiva en el caso de la referencia.

Por lo anterior, el memorial presentado por la representante legal de la firma demandante no puede dársele trámite, porque no hace referencia al proceso 2020-00006 sino a otro que también cursa en el despacho, pero con título

ejecutivo distinto. En tal sentido, se le requerirá para que en el plazo de 3 días corrija ese defecto y relacione correcta e inequívocamente el proceso cuya terminación desea que se declare.

En suma, de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Requiérase a la representante legal de la Alianza Fiduciaria, Tatiana Andrea Ortiz Betancur para que, en el plazo de 3 días, allegue la solicitud de terminación del proceso corregida en los términos señalados en la parte motiva.

El correo electrónico del juzgado para recibir respuesta a este requerimiento es:
j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez